



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN , REPRESENTADA POR CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ZAMORA EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" declara que:

1.1. . "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el ACTA N° 145,867 de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2016, pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, NOTARIO PÚBLICO N° 129, EN DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, donde se otorgó un poder general para actos de Administración, el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA , en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , con R.F.C OOPC611010MB6 , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento la LCDA. ADRIANA SALGADO YEPEZ , en su carácter de JEFA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES , con R.F.C SAYA6711275J3 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato.

1.4. De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO , en su cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES , R.F.C AUAS490730BJ6 , facultado para representar en este acto como área contratante.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y de su Reglamento.

1.6. "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante DSG/053/2023, con folio de autorización DSG/053/2023, , de fecha **27 de febrero de 2023**, emitido por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° INC710101RH7



1.8. Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad De México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"LA PROVEEDORA"** declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA de nacionalidad MEXICANA lo que acredita con el acta de nacimiento, Fecha de Registro 16/03/1961, Número de Acta 269, expedida por el Lic. Manuel Becerra García.

2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ROZG6012121P3

2.4. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en XOCHIAPAN 173 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGOCOYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 04369

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del servicio de SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **anexo ÚNICO** que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO" pagará a "LA PROVEEDORA" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$321,406.33 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 33/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$51,425.01 que hace un total de \$372,831.34 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/2/AD/042/23

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	SERVICIO DE REGARDA Y MANT. DE EXTINTORES PARA EL INSTITUTO	S - SERVICIO	1	\$321,406.33	\$321,406.33	\$372,831.34
						SUBTOTAL	\$321,406.33
						IMPUESTOS	\$51,425.01
						TOTAL	\$372,831.34

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN , por lo que "LA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "LA PROVEEDORA"

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" cubrirá a "LA PROVEEDORA" un monto mensual el cual será el resultado de multiplicar el número de servicios realizados por "LA PROVEEDORA" por el costo unitario que a cada uno de ellos corresponde de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA PROVEEDORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA PROVEEDORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



El tiempo que "LA PROVEEDORA" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", en la siguiente página web, <http://35.193.164.84:8080/cfdiSecurity/Incmnsz> deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del suministro, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"LA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "LA PROVEEDORA" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.

"LA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que "EL INSTITUTO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL INSTITUTO"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA PROVEEDORA" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE y Banco, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar.

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.



2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.**

La entrega de la prestación de los servicios. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL INSTITUTO" en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran dichos plazos, condiciones y entregables o en su defecto redactarlos, los cuales forman parte del presente contrato) en el ANEXO ÚNICO de este contrato, documento que, firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento. Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el\_(establecer el documento o anexo donde se encuentran los domicilios, o en su defecto redactarlos) y fechas establecidas en el mismo; La entrega de la prestación de los servicios, se realizará en los domicilios señalados en el PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad. Durante la recepción, los bienes para la prestación, del servicio, estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con los primeros (5) cinco días naturales de cada mes (o antes si las necesidades de "EL INSTITUTO" así lo requieren, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos. a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de

. "LA PROVEEDORA" sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios. b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA PROVEEDORA" por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO"

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/04/2023 al 31/12/2023

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



“EL INSTITUTO” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LA PROVEEDORA"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INSTITUTO” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL INSTITUTO” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA PROVEEDORA" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "LA PROVEEDORA" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### NOVENA. GARANTÍA(S)

##### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “LAASSP”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA PROVEEDORA" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

#### LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:

Denominación Social: -----, en lo sucesivo (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”), domicilio: -----autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: -----(número de oficio y fecha)

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo “la Beneficiaria”. Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México



Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ----- domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal).

de la póliza: número (asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición. Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato": (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción). Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato.

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx)(Nombre del representante de la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

## **CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.** Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

**SEGUNDA. – MONTO AFIANZADO.** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el -----% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es



divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

**TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUARTA. VIGENCIA** La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

**QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.** En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

**SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.** Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la "Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por la "Contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

**SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjujice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a la "Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

**OCTAVA. – COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.** El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

**NOVENA. – CANCELACIÓN DE LA FIANZA.** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la "Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el





recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", la "Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto al "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

**DÉCIMA. – PROCEDIMIENTOS** (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

**DÉCIMA PRIMERA. – RECLAMACIÓN** La "Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES** Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

En caso de que "LA PROVEEDORA" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "LA PROVEEDORA", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "LA PROVEEDORA"



#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

- a) ) Efectuar la prestación de los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA PROVEEDORA" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "LA PROVEEDORA" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a ADRIANA SALGADO YEPEZ , con RFC SAYA6711275J3 , en su carácter de JEFA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "LA PROVEEDORA" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.



#### **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "LA PROVEEDORA" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% % sobre el monto de los servicios , proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "LA PROVEEDORA" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "LA PROVEEDORA" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO" , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que "LA PROVEEDORA" " presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , (UNO POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., por cada SERVICIO Y DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta

El cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato, el área usuaria o requirente de los servicios, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "LA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor "LA PROVEEDORA". En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

"LA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se



resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que "LA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o Contrato: INCMN/0706/2/AD/042/23. El Departamento de Tesorería realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente. La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA PROVEEDORA" en el NUMERAL ---, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso NUMERAL--, del apartado de DECLARACIONES de este contrato, "LA PROVEEDORA" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP". Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca. El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato."LA PROVEEDORA" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio. Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP". Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

"LA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito al administrador del contrato por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF. El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a esta Subdirección para su debida acreditación.

Esta pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL INSTITUTO".

Para el caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.



Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

“**LA PROVEEDORA**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. NOAPLICA**

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

“**LA PROVEEDORA**” se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**LA PROVEEDORA**”, mismos que no serán repercutidos “**EL INSTITUTO**”

“**EL INSTITUTO**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“**LA PROVEEDORA**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

“**LA PROVEEDORA**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL INSTITUTO**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL INSTITUTO**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**LA PROVEEDORA**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL INSTITUTO**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL INSTITUTO**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “**LA PROVEEDORA**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a



terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "LA PROVEEDORA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "LA PROVEEDORA" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "LA PROVEEDORA" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "LA PROVEEDORA" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA PROVEEDORA" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**



“EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “LA PROVEEDORA” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “LA PROVEEDORA” en los términos de lo dispuesto en la “EL INSTITUTO”
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “**LAASSP**” y su Reglamento.
- m) Cuando

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**EL INSTITUTO**”;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “EL INSTITUTO” comunicará por escrito a “LA PROVEEDORA” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA PROVEEDORA", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA PROVEEDORA" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "LA PROVEEDORA"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "LA PROVEEDORA", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA PROVEEDORA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO"

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**





"LA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LA PROVEEDORA" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA PROVEEDORA" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO" , "LA PROVEEDORA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

Contrato: INCMN/0706/2/AD/042/23

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES.**

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “EL INSTITUTO” y “LA PROVEEDORA” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"EL INSTITUTO"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	OOPC611010MB6
ADRIANA SALGADO YEPEZ	JEFA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	SAYA6711275J3
SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6

**POR:**  
**"LA PROVEEDORA"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ZAMORA	ROZG6012121P3



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/2/AD/042/23

Cadena original:

54c514d1907af827c74fba4d9510b71eb3354d7a0c5390f4031b6d256d1fb56a2d056a22880ef20

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 0000100000517596008
Fecha de Firma: 05/04/2023 14:25

Certificado:
MIIGPjCCBcAgAwIBAgIU... (Detailed certificate content)

Firma:
bLSgLa7iDjy6q5Od4pIxnQ9GC8liemN8Kxwd46L477FpCB9/hTdj74htvLpX6C97uXfNH7UIFYDKwYvssiiUPBbp3vuaBsr5Ks6bFp7Aepn4dS1+5Fr4usS8I48PGAj9c6Qtdct0ap2HKZAn6JITj/4qpe...

Firmante: CARLOS ANDRES OSORIO PINEDA
RFC: OOPC611010MB6

Número de Serie: 0000100000504975533
Fecha de Firma: 05/04/2023 14:26

Certificado:
MIIGPjCCBcAgAwIBAgIU... (Detailed certificate content)

Firma:
KKfiaH47yz1uFxcY1xgTmzhjh86dz+9IhAgk5pKYL8/vng84fuxTMV211AR5phKZqLbdaFEMA/d0fHtmm02t0pEAAOKHBZjg6PtwBpCGjM7xtuWgzQgYgtk5g/osVR4n7Gw8ulR2y7mVKFCrOavK509tCwa...

Firmante: ADRIANA SALGADO YEPEZ
RFC: SAYA6711275J3

Número de Serie: 0000100000511206316
Fecha de Firma: 05/04/2023 14:30

Certificado:
MIIGLTCBBWgAwIBAgIU... (Detailed certificate content)

Firma:
VcWbjzfFAHjFFJxb7h1l17sGwFGLIKBU3Q==



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/2/AD/042/23

VLKE+e42YVkvT8E+p1btkZ/tYVKKz0BXDXpYwzBFUPL/ZgqvcOmNbpzksCyoZ9aRL85YfSOMU90aQwNoLRFhAZRmQASk7ycBvVrdAPabrEA+mhnJb7UamPx30TdxLWLD/YJz8miXSMMbx1N0dQQeIEKYdTBi9g
nzcUwUrxEEb5YSUrX28Gz411KanWmHFfYb2cir9MvtGug+54Kb12Up0UrHvhXIDcCKZG0/dhaWmXlQFuVtFqE44AypAnmYBUP9cDPj+TC/pCupEDQF/8zBd/XGt2fUusu8YzQsw803grV8DXCp46g3+/NFx0
oeez/FiuyHha8d5triQFAQ==

Firmante: MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ZAMORA
RFC: ROZG6012121P3

Número de Serie: 00001000000504541960
Fecha de Firma: 05/04/2023 14:42

Certificado:

MIIGSjCCBDKAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDQ1NDE5NjAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDEdBRVFRPUBk1EQU0gQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCAwGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFNjJQ1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBDXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5tZEdEmMCAwGA1UECQwQVYUeEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBBEMBTAMzAwMgswCQYDVQGEWJNWDEZMBCGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEAG1UEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMVwvWgYUkoZiIhvcN
AqkCE0lyZXNwb25zYWJseZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFNjBCTCERSBTRVJWSUNJT1MgVFNjJQ1VUQVJjT1MgQUUwQ09OVFNjQ1VZRUR5URTAeFw0yMDA3MjE1Bk1BIEEdVQRBTFTVQRSTORSSUdVRVog
JwYDVQQDEyBNQVJjQSBHVFUFEQUxVUEUgUk9Euk1HVUVAIFpBTU9SQTEpMCAwGA1UEKRMgTUFSSUEGR1VBREFFMVVBFIFjPRFRJUR1VFVWIBaQU1PUKExkTANBgNVBAoTIE1BUk1BIEEdVQRBTFTVQRSTORSSUdVRVog
WkFNT1JBMQswCQYDVQGEWJNWDEhMB8GCSqGSIB3DQEJARYSYWcuc2F0QGHvdG1haWwY29tMRYwFAYDVQQTEw1ST1pHNjAxMjE1Bk1BIEEdVQRBTFTVQRSTORSSUdVRVogEYUURGR1EMDAwggGEMSAwHgYDVQDDEdBRVFRPUBk1EQU0gQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCAwGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
DQEBAAUAAIIBDwAwggEKAoIBAQQDQmApUN9+mKI/PvAAGv611Wqgh7LrtHAhgvqsX1dtbevVvXrgFWMItUga5BVI3n3mROU6cGWq48F8ELGPTmckrNH093dTL7UzYQe3/DM5q6PB5BEp2z5ESas7ut/AQjWEd
T898WnmLXcbPbmxiYwFgVbOQFOZ3ytfQmibM3VS/1HhAvfrq7C1AcgvfMfOmriG2gIPteqDv/w1sX8P7QCuTMBbtSIJ/PxHQiAz5SOMHV3nmgykqNVbyByFVSGoc/clrLdYgXgW4WbpXrdP/kAiciIVmUcJgN
Ek1vf7UWFQItZc10fdjfgfLeBNdDtY/P6PgA+lpHV7QtnwzAgMBAAGjTzBNMAWGA1UdEwEB/wCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWSGAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUH
AwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAIwDchHkHGsT4IX/AmaC76ezRgrY9ghYrnszVLY4IoErX5dX8OCM2+XZIUo1M1bDKdEg8G5JY5/ygjqvFIdQeAB0QFqgRjvWbArIt8PosywyFYQN7+xaKBBjz1Io7+Xez7Mp1
F1vtTDdXemT74+mYnmlb+QmBiHbs97hk+5ExIi4sn6yMLdMnh5Mhg1fDfKjgM7IH+ZYJbua03TOiOW9w9yOoIxdWfMUx1DpSK8QnhCNr4ACCcyZj60F6bykYUj9kP7wAbVA47RG/dZzVF3oQayDmXZ73W0d4P3
MyTn65CYH3h1DK6/Ey7+nba+WKDZfY25CpLW2AA/ZX9u2FbNT1vfbGqnuqrUBq7XeCuG1VoNg2JXhkBFXJYUCUqLamP7NcbkVUPrgPH2OH/sKmsg+LRpzxugPMep2IKhJPR1PJ34jacuMomknEhSBVB2zh+xU
Le+GKP31qQX5K2npGizFp2rBUVA74zDxbLjWgF+zBmZyMObV5vSFfPdWlWUk6D64+nyLoCCq2Ha8NR7DwFntH7dsG7AdMtItRQARWCABag+ETUzd/a0a2bV6w0HOSAFftB1Jbg8yyzXrpg0Gok6cckk4xdMmtSS
nH/NaeuinhAcZzuVKgEE7gwiVeVY6RQkrNYSbR4b/Y2pvCnk+X4BqX7AM/jfyAtmYSZu/Kp

Firma:

BVmhyPwiSOBfV2PfRhe6VGTZtU3t4Rxs1DQcyID/Ia/psen7fJB7Y/4tH5HBeTTEuVoKuw6rXUtx+Iq0Wj12aXXTzXazY/Y6hx+EkUYli/YOS9cQFcpSKggsZnsLdGVhdDxRWBEAH3H0S7kVC0Mj9iVwJxKnlVt
07d/UOhR/SvQsphrSqd5vVudiICZGOGMtgQOS6oJlv9dubufiWzBjvZCWt+WA5dpaW3RZ9O9X30fWccl216vHUaeI9PpWZbUr1OyBF+eOYEZ513y3E7Ww55klUtvWYfmmh4mJ06+P+9ORx4Skmt/DwHofJMaFsd2
3DpF8UqjZJWCvk/OchVdQ==





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

**ANEXO ÚNICO  
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
<b>UPA</b>					
<b>AZOTEA (CUARTO DE MAQUINAS)</b>					
1	Entrada		6	KG	PQS
2	Entrada		6	KG	PQS
3	Cuarto de máquinas		6	KG	PQS
4	Cuarto de máquinas		6	KG	PQS
5	Cuarto de máquinas		6	KG	PQS
6	Cuarto de máquinas		6	KG	PQS
7	Cuarto de máquinas		6	KG	PQS
8	Cuarto de máquinas		6	KG	PQS
<b>NOVENOS PISO</b>					
9	Lockers, comedor	9	6	KG	PQS
10	IDF	9	6	KG	PQS
11	Hidrante	9	6	KG	PQS
12	Elevadores	9	6	KG	PQS
13	Escritorios	9	6	KG	PQS
14	Pasillo	9	6	KG	PQS
15	Ultracongeladores	9	4.5	KG	HFC
16	Pasillo (Preparación de reactivos)	9	4.5	KG	HFC
17	Biología molecular	9	4.5	KG	HFC
18	BSL-2	9	4.5	LITROS	Cold Fire
19	Proceso de muestras	9	4.5	KG	HFC
20	BSL-3	9	4.5	LITROS	Cold Fire
21	Sala de juntas	9	6	KG	PQS
22	Hidrante salida de emergencia	9	6	KG	PQS
<b>OCTAVO PISO</b>					
23	Lockers, comedor	8	6	KG	PQS
24	Hidrante	8	6	KG	PQS
25	Elevadores	8	6	KG	PQS
26	Entrada	8	6	KG	PQS
27	Entrada pasillo	8	4.5	KG	HFC
28	Pasillo	8	4.5	KG	HFC
29	Pasillo	8	4.5	KG	HFC
30	Pasillo (PCR)	8	4.5	KG	HFC
31	Pasillo (Extracción)	8	4.5	KG	HFC



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

32	Cultivo celular	8	4.5	LITROS	Cold Fire
33	BSL-2-PLUS	8	4.5	KG	HFC
34	Hidrante (Salida de emergencia)	8	6	KG	PQS
<b>SEPTIMO PISO</b>					
35	Sanitarios	7	6	KG	PQS
36	Hidrante	7	6	KG	PQS
37	Elevadores	7	6	KG	PQS
38	Sala de espera	7	6	KG	PQS
39	Pasillo (Sala 7)	7	6	KG	PQS
40	Pasillo oficina	7	6	KG	PQS
41	Pasillo recepción	7	6	KG	PQS
42	Pasillo consultorio 704	7	6	KG	PQS
43	Hidrante salida de emergencia	7	6	KG	PQS
<b>SEXTO PISO</b>					
44	Almacén Farmacia	6	6	KG	PQS
45	Sanitarios	6	6	KG	PQS
46	Hidrante	6	6	KG	PQS
47	Elevadores	6	6	KG	PQS
48	Sala de espera	6	6	KG	PQS
49	Recepción	6	6	KG	PQS
50	Pasillo	6	6	KG	PQS
51	Pasillo	6	2	KG	Co2
52	Central de enfermeras	6	6	KG	PQS
53	Almacén	6	6	KG	PQS
54	Proceso de diálisis	6	6	KG	PQS
55	Hidrante salida de emergencia	6	6	KG	PQS
<b>QUINTO PISO</b>					
56	Sanitarios	5	6	KG	PQS
57	Hidrante	5	6	KG	PQS
58	Elevadores	5	6	KG	PQS
59	Recepción	5	6	KG	PQS
60	Central de enfermeras	5	6	KG	PQS
61	Pasillo (Consultorio 508)	5	6	KG	PQS
62	Pasillo cubiculos	5	6	KG	PQS
63	Pasillo (Sala de trabajo)	5	6	KG	PQS
64	Hidrante (Salida de emergencia)	5	6	KG	PQS
<b>CUARTO PISO</b>					
65	Vestidore Personal	4	6	KG	PQS
66	Hidrante	4	6	KG	PQS
67	Elevador	4	6	KG	PQS
68	Recepción	4	6	KG	PQS
69	Central de enfermeras	4	6	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

70	Central de enfermeras	4	6	KG	PQS
71	Personal Médico	4	6	KG	PQS
72	Recepción	4	6	KG	PQS
73	Subdirección De Servicios Paramédicos	4	6	KG	PQS
74	Hidrante (Salida de emergencia)	4	6	KG	PQS
<b>TERCER PISO</b>					
75	Vestidore Personal	3	6	KG	PQS
76	Hidrante	3	6	KG	PQS
77	Elevador	3	6	KG	PQS
78	Recepción	3	6	KG	PQS
79	Central de enfermeras 1	3	6	KG	PQS
80	Padillo Cuarto Médico	3	6	KG	PQS
81	Pasillo (Consultorios)	3	6	KG	PQS
82	Pasillo consultorios	3	6	KG	PQS
83	Hidrante (Salida de emergencia)	3	6	KG	PQS
<b>SEGUNDO PISO</b>					
84	Vestidore Personal	2	6	KG	PQS
85	Hidrante	2	6	KG	PQS
86	Elevadores	2	6	KG	PQS
87	Recepción	2	6	KG	PQS
88	Otorinolarinología	2	6	KG	PQS
89	Pasillo (Consultorio 215)	2	6	KG	PQS
90	Pasillo (Consultorio 204)	2	6	KG	PQS
91	Hidrante salida de emergencia	2	6	KG	PQS
<b>PRIMER PISO</b>					
92	Vestidore Personal	1	6	KG	PQS
93	Hidrante	1	6	KG	PQS
94	Elevadores	1	6	KG	PQS
95	Recepción	1	6	KG	PQS
96	Oftamología	1	6	KG	PQS
97	Odontológica	1	6	KG	PQS
98	Hidrante (Salida de emergencia)	1	6	KG	PQS
<b>PLANTA BAJA</b>					
99	Vestidore Personal	PB	6	KG	PQS
100	Hidrante	PB	6	KG	PQS
101	Elevadores	PB	6	KG	PQS
102	Recepción	PB	6	KG	PQS
103	Central de enfermeras	PB	6	KG	PQS
104	Central de enfermeras (Cuarto Médico)	PB	6	KG	PQS
105	Ropería	PB	6	KG	PQS
106	Hidrante (Salida de emergencia)	PB	6	KG	PQS
<b>MANTENIMIENTO</b>					

A



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

107	Mantenimiento	PB/S1	6	KG	PQS
108	Mantenimiento	PB/S1	6	KG	PQS
<b>SÓTANO 1</b>					
109	Hidrante	S1	6	KG	PQS
110	Sala de espera	S1	6	KG	PQS
111	Cubiculos de terapia	S1	6	KG	PQS
112	Hidrante salida de emergencia	S1	6	KG	PQS
113	Carpinteria	S1	6	KG	PQS
<b>SÓTANO 2</b>					
114	Hidrante	S2	6	KG	PQS
115	Archivo	S2	6	KG	PQS
116	Archivo	S2	6	KG	PQS
117	Archivo	S2	6	KG	PQS
118	Archivo	S2	6	KG	PQS
119	Archivo	S2	6	KG	PQS
120	Archivo	S2	6	KG	PQS
121	Jefatura	S2	4.5	KG	Cold Fire
122	Pasillo	S2	6	KG	PQS
123	Estadística	S2	4.5	KG	Cold Fire
124	Coordinación de Archivos Institucionales	S2	6	KG	PQS
125	(CIDI) Centro de Información Documental I	S2	6	KG	PQS
126	Hidrante Salida de Emergencia	S2	6	KG	PQS
<b>PUERTA 2</b>					
127	Recepción Sala de espera	PB	6	KG	PQS
128	Cafetería	PB	6	KG	PQS
129	Entrada	PB	6	KG	PQS
<b>ESTACIONAMIENTO</b>					
130	Entrada Estacionamiento	EST	6	KG	PQS
131	Entrada Estacionamiento	EST	4.5	KG	PQS
132	Bodega de inventario	EST	4.5	KG	PQS
133	Bodega de inventario	EST	4.5	KG	PQS
134	Comedor (Loquers)	EST	6	KG	PQS
135	Estacionamiento	EST	6	KG	PQS
<b>SUBESTACIÓN 4</b>					
136	Subestación	PB	35	KG	PQS
137	Subestación	PB	6	KG	PQS
<b>BANCO DE SANGRE</b>					
138	Entrada (Sala de Espera)	1	4.5	KG	PQS
139	Pasillo Banco de sangré consultorios	1	4.5	KG	PQS
140	Padillo MEDICINA TRANSFUSIÓN	1	4.5	KG	PQS
141	Salida De Emergencia	1	4.5	KG	PQS

A





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

<b>TOMA DE MUESTRAS</b>					
142	Puerta 3	PB	6	KG	PQS
143	Entrada (Toma de muestras)	PB	4.5	KG	PQS
144	Sala de espera	PB	4.5	KG	PQS
145	Sala de espera	PB	4.5	KG	PQS
146	Sala de espera	PB	4.5	KG	PQS
147	Toma de muestras	PB	4.5	KG	Cold Fire
<b>BIOTERIO</b>					
<b>PLANTA BAJA</b>					
148	Entrada		6	KG	PQS
149	Pasillo (Secretaria)		6	KG	HFC
150	Pasillo		6	KG	HFC
151	Laboratorio 4		4.5	KG	Cold Fire
152	Laboratorio 2		4.5	KG	HFC
153	Escaleras		2	KG	PQS
<b>PRIMER PISO</b>					
154	Escaleras		2	KG	PQS
155	Oficinas		4.5	KG	PQS
156	Pasillo area restringida		6	KG	PQS
157	Pasillo (Puerta 11)		4.5	KG	PQS
<b>SEGUNDO PISO</b>					
158	Pasillo central Segundo Piso		4.5	KG	PQS
159	Are de lavado limpió		4.5	KG	PQS
160	Pasillo		4.5	KG	Cold Fire
161	Pasillo		4.5	KG	PQS
162	Escaleras		2	KG	PQS
163	Escaleras de emergencia ( Moradas)		4.5	KG	PQS
164	Escaleras (Azules)		4.5	KG	PQS
<b>CARPINTERÍA</b>					
165	Carpintería		4.5	KG	PQS
166	Carpintería		4.5	KG	Cold Fire



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

<b>IMPRESA</b>				
167	Imprenta	4.5	L	Cold Fire
168	Imprenta	50	KG	PQS
169	Imprenta	4.5	L	Cold fire
170	Imprenta	6	Libras	Co2
171	Imprenta	6	Libras	Co2
<b>BASURA</b>				
172	Basura	6	KG	PQS
173	Basura	6	KG	PQS
<b>ALMACEN GENERAL</b>				
174	Almacén General	4.5	KG	Cold Fire
175	Almacén General	4.5	KG	PQS
176	Almacén General	4.5	KG	Cold Fire
177	Almacén General (177)	4.5	KG	PQS
178	Almacén General (489)	4.5	KG	PQS
179	Almacén General (169)	4.5	KG	PQS
180	Almacén General (491)	4.5	KG	PQS
181	Almacén General (491)	4.5	KG	PQS
182	Almacén General (490)	4.5	KG	PQS
183	Almacén General (Artículos de Oficina)	4.5	KG	PQS
<b>BODEGA FARMACIA</b>				
184	Gabinete Farmacia	6	KG	PQS
185	Gabinete Farmacia	6	KG	PQS
186	Gabinete Farmacia	6	KG	PQS
187	Gabinete Farmacia	6	KG	PQS
188	Bodega Farmacia	4.5	KG	Cold Fire
189	Montacargas Bodega Farmacia	2	KG	PQS
<b>INTENDENCIA</b>				
190	Intendencia	4.5	KG	PQS
<b>ESCUELA DE ENFERMERIA</b>				
191	Escuela de Enfermería	4.5	KG	PQS
192	Escuela de Enfermería	4.5	KG	PQS
193	Escuela de Enfermería	4.5	KG	PQS
<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA</b>				



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

194	Servicios de Limpieza	4.5	KG	PQS
<b>DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN</b>				
<b>PLANTA BAJA</b>				
195	Pasillo (	6	KG	PQS
196	Fisiología de la Nutrición 1	4.5	Litros	Cold Fire
197	Fisiología de la Nutrición 2	4.5	KG	PQS
198	Pasillo Vigilancia	4.5	KG	PQS
<b>PRIMER PISO</b>				
199	Fisiología de la Nutrición 6	4.5	KG	PQS
200	Laboratorio N° 8	4.5	KG	PQS
201	Laboratorio N° 7	4.5	KG	PQS
202	Laboratorio N° 6	4.5	KG	Cold Fire
203	Laboratorio N° 5	4.5	KG	PQS
204	Laboratorio N° 4	4.5	KG	PQS
205	Laboratorio N° 3	4.5	KG	PQS
206	Laboratorio N° 2	4.5	KG	PQS
207	Laboratorio N° 1	4.5	KG	Cold Fire
208	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS
<b>SEGUNDO PISO</b>				
209	Auditorio	4.5	KG	PQS
210	Oficinas	4.5	KG	PQS
<b>PLANTA PILOTO</b>				
<b>PRIMER PISO</b>				
211	Oficinas	4.5	KG	PQS
212	Material de Usos Diarios	4.5	KG	PQS
213	Pasillo	4.5	KG	PQS
214	Laboratorio Evaluación Sensorial	4.5	KG	PQS
<b>PLANTA BAJA</b>				
215	Entrada	4.5	KG	Cold Fire
216	Producción Molinos	6	KG	HFC
217	Producción Molinos	6	KG	HFC
218	Producción Molinos	6	KG	HFC
219	Almacén	2	KG	PQS
220	Sala de Maquinas	6	KG	PQS
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA</b>				
<b>PLANTA BAJA</b>				
221	Dirección de Planeación	6	KG	PQS
222	Dirección de Planeación	4.5	Litros	Cold Fire
223	Dirección de Administración	6	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

224	Subdirección de Recursos Humanos	4.5	KG	PQS
225	Subdirección de Recursos Humanos	4.5	KG	PQS
226	Subdirección de Recursos Humanos	4.5	Litros	Cold Fire
227	Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Ge	4.5	Litros	Cold Fire
<b>PRIMER PISO (SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS)</b>				
228	Pasillo Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
229	Departamento de Reclutamiento	4.5	KG	PQS
230	Pasillo de Contabilidad	4.5	KG	PQS
231	Archivo de Contabilidad	4.5	KG	PQS
232	Archivo de Contabilidad	4.5	KG	Cold Fire
<b>SUBDIRECCIÓN DE TIC</b>				
233	Informatica	4.5	KG	Cold Fire
234	Pasillo	6	KG	PQS
235	Pasillo	6	KG	PQS
236	Pasillo Oficinas	6	KG	HFC
<b>SUBESTACION 3</b>				
237	Subestación 3 Gabinete	4.5	KG	PQS
238	Subestación 3	6	KG	PQS
239	Subestación 3	6	KG	PQS
240	Subestación 3	35	KG	PQS
<b>MEDICINA NUCLEAR</b>				
241	Departamento de Medicina Nuclear	4.5	Libras	CO2
242	Departamento de Medicina Nuclear	4.5	KG	PQS
243	Departamento de Medicina Nuclear (Pasillo)	6	KG	PQS
244	Escaleras (Unidad Movil)	35	KG	PQS
245	Entrada	6	KG	PQS
246	Pasillo	4.5	KG	PQS
247	Radiofarmacia	2.5	KG	PQS
248	Pasillo	4.5	KG	PQS
<b>ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO</b>				
249	Entrada (Gabinete)	4.5	KG	PQS
250	Laboratorio de Rutina	4.5	KG	Cold Fire
251	pasillo	4.5	KG	PQS
252	Laboratorio de Investigación	4.5	KG	PQS
<b>TRANSPLANTE</b>				
253	Trasplante	4.5	KG	PQS
254	Trasplante	4.5	KG	PQS
<b>CIRUGÍA EXPERIMENTAL</b>				
255	Cirugía Experimental	2.5	KG	PQS
256	Cirugía Experimental	4.5	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

257	Cirugía Experimental	4.5	KG	Cold Fire
<b>INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA</b>				
<b>PLANTA BAJA</b>				
258	Laboratorio de Inmunología	4.5	KG	CO2
259	Laboratorio de Inmunología	4.5	KG	Cold Fire
260	Cuarto de Congeladores	4.5	KG	HFC
261	Laboratorio de Inmunología (Acceso Restringido)	4.5	KG	PQS
<b>PRIMER PISO</b>				
262	Oficinas	4.5	KG	PQS
<b>HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA</b>				
263	Entrada	4.5	KG	PQS
264	Laboratorio 2	4.5	KG	PQS
265	Laboratorio 1	4.5	KG	PQS
266	Aula de Enseñanza	4.5	KG	PQS
267	Cuagulación	4.5	KG	PQS
268	Sala de Juntas	4.5	KG	PQS
<b>NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL</b>				
269	Entrada (Gabinete)	6	KG	PQS
270	Pasillo	4.5	KG	PQS
271	Pasillo	4.5	KG	PQS
<b>UNIDAD DE BIOQUÍMICA</b>				
272	Pasillo	4.5	KG	PQS
273	Pasillo	4.5	KG	Cold Fire
274	Proteómica	4.5	KG	PQS
275	Laboratorio	4.5	KG	PQS
<b>LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGÍA</b>				
276	Gastroenterología	4.5	KG	PQS
277	Gastroenterología	4.5	HFC	HFC
278	Gastroenterología	4.5	HFC	HFC
<b>DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN</b>				
279	Gabinete Pasillo	4.5	KG	PQS
280	Pasillo	4.5	KG	PQS
281	Pasilo Gabinete	4.5	KG	PQS
282	Pasillo	4.5	KG	PQS
283	Pasillo	4.5	KG	PQS
284	Cubículos de investigación	4.5	KG	Cold Fire
285	Pasillo	4.5	KG	PQS
286	Laboratorio Bioquímica Hormonal	4.5	KG	PQS
287	Escaleras (Escaleras de Emergencia)	4.5	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

<b>DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA</b>				
288	Entrada Gabinete	6	KG	PQS
289	Pasillo	2	KG	PQS
290	Pasillo Gabinete	4.5	KG	PQS
291	Biblioteca	4.5	KG	PQS
292	Cuarto de Lavado	2.5	KG	PQS
293	Biología Molecular	4.5	KG	HFC
294	Pasillo, Informática	4.5	KG	HFC
295	Cuarto de Congelación 2	2.5	KG	PQS
296	Unidad de Epimiología	6	KG	HFC
297	Unidad de Epimiología	4.5	KG	HFC
298	Laboratorio de Serología	2.5	KG	PQS
299	Pasillo, Salida de Emergencia	2.5	KG	PQS
300	Escaleras, Salida de Emergencia	6	KG	PQS
<b>GASTROENTEROLOGÍA</b>				
301	Gastroenterología 2° Piso	4.5	KG	PQS
302	Gastroenterología	6	KG	PQS
303	Gastroenterología	4.5	KG	PQS
<b>DEPARTAMENTO DE GENÉTICA</b>				
304	Departamento de Genética	4.5	KG	Cold Fire
<b>NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA</b>				
305	Neurología y Psiquiatría	4.5	KG	PQS
306	Neurología y Psiquiatría	4.5	KG	PQS
<b>EDUCACIÓN PARA LA SALUD</b>				
307	Educación Para La Salud	4.5	KG	PQS
308	Educación Para La Salud	4.5	KG	PQS
<b>ENTRADA PRINCIPAL</b>				
309	Entrada Principal	4.5	KG	PQS
<b>CEDDEM</b>				
310	Cuarto de Máquinas	4.5	KG	PQS
311	Baños	4.5	KG	PQS
312	Pasillo, Psiquiatría	4.5	KG	Cold Fire
313	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS
314	Pasillo Baños	4.5	KG	PQS
315	Pasillo Oficinas	4.5	KG	PQS
316	Cuidados Paliativos	4.5	KG	Cold Fire
<b>HOSPITALIZACIÓN</b>				



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23

CUARTO PISO				
317	Departamento de Epidemiología	6	KG	PQS
318	Pasilo Elevador De Carga	6	KG	PQS
319	Cuarto de Máquinas	4.5	KG	PQS
320	Hospitalización	4.5	KG	PQS
321	Elevadores	4.5	KG	PQS
322	Escaleras	4.5	KG	PQS
TERCER PISO				
323	Pasillo, Elevador de Carga	4.5	KG	PQS
324	Cocina	4.5	KG	PQS
325	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
326	Torre Medica	4.5	KG	PQS
327	Recepción (UMA)	4.5	KG	PQS
328	Escaleras	4.5	KG	PQS
SEGUNDO PISO				
329	Pasillo, Elevador de Carga	4.5	KG	PQS
330	Cocina	4.5	KG	PQS
331	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
332	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
333	Torre Medica	4.5	KG	PQS
334	Departamento de Enfermería	4.5	KG	Cold Fire
335	Pasillo	4.5	KG	PQS
336	Neumología	4.5	KG	PQS
337	Escaleras	4.5	KG	PQS
PRIMER PISO				
338	Elevador de Carga	4.5	KG	PQS
339	Cocina	4.5	KG	PQS
340	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
341	Torre Medica	4.5	KG	PQS
342	Laboratorio Central	6	KG	CO2
343	Laboratorio Central	6	KG	CO2
344	Laboratorio Central	4.5	KG	HFC
345	Laboratorio Central	4.5	KG	Cold Fire
346	Laboratorio Central	4.5	KG	HFC
347	Laboratorio Central	4.5	KG	HFC
348	Farmacia Patología	4.5	KG	PQS
349	Farmacia Patología	4.5	KG	PQS
350	Escaleras	4.5	KG	PQS
PLANTA BAJA				
351	Trabajo Social	4.5	KG	PQS
352	CIID	4.5	KG	PQS
353	CIID	4.5	KG	HFC



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23

354	Dirección General	4.5	KG	PQS
355	Dirección Medica	4.5	KG	PQS
356	Dirección Medica	4.5	KG	PQS
357	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
358	Sala de Espera (Departamento de Radiología)	4.5	KG	PQS
359	Vestidores	4.5	KG	PQS
360	Sala de Interpretación	4.5	KG	Cold Fire
361	Pasillo, Sala 6	6	KG	HFC
362	Pasillo, Sala 4	6	KG	HFC
363	Pasillo, Resonancia Magnética	6	KG	HFC
364	Departamento de Radiología e Imágen Molecular	4.5	KG	PQS
365	Sala de Espera Urología	4.5	KG	PQS
366	Sala de Espera Urología	4.5	KG	Cold Fire
367	Pasillo, Ultrasonido 4	6	KG	HFC
368	Investigación	4.5	KG	PQS
369	Pasillo, Gabinete	4.5	KG	PQS
<b>URGENCIAS</b>				
<b>CIRUGÍA</b>				
370	Cirugía	4.5	KG	PQS
371	Cirugía	4.5	KG	PQS
372	Cirugía Area Restringuida	4.5	KG	Cold Fire
373	Cirugía Area Restringuida	4.5	KG	PQS
374	Cirugía Jefatura	4.5	KG	PQS
375	Estancia Corta	4.5	KG	Cold Fire
376	Estancia Corta (Puerta Trasera)	6	KG	HFC
377	Estancia Corta (Puerta Trasera)	4.5	KG	HFC
378	CEYE	4.5	KG	HFC
379	CEYE	4.5	KG	Cold Fire
380	CEYE	4.5	KG	HFC
381	CEYE	4.5	KG	PQS
382	Terapia Intensiva Hidrante	4.5	KG	PQS
383	Terapia Intensiva	4.5	KG	Cold Fire
384	Pasillo Oficina Cirugía Urgencias	4.5	KG	HFC
385	Pasillo	4.5	KG	HFC
386	Hidrante (Guardía de Equipó)	6	KG	PQS
387	Central de Emfermeras Hidrante	6	KG	PQS
388	Central de Emfermeras	6	KG	HFC
389	Sala de Espera Centro de Atención Continua	6	KG	PQS
390	Sala de Espera Centró de Atención C Hidrante	6	KG	PQS
391	Entrada Paciente	4.5	KG	HFC
392	Salida Urgencias (Caja)	4.5	KG	HFC
393	Sala de Espera Hidrante	6	KG	PQS
394	Pasillo, Consultorio 2	6	KG	HFC





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23

SÓTANO HOSPITALIZACIÓN				
395	Elevadores	4.5	KG	PQS
396	Almacén De Ropa			
397	Comedor	4.5	KG	CO2
398	Comedor	4.5	KG	CO2
399	Cocina	4.5	KG	Cold Fire
400	Cocina	4.5	KG	CO2
401	Almacen de Viveres	4.5	KG	Cold Fire
402	Almacen de Viveres	4.5	KG	Cold Fire
403	Jefatura de Cocina	4.5	KG	Cold Fire
404	Patología Autopcia	4.5	KG	PQS
405	Departamento de Patologia	4.5	KG	PQS
406	Departamento de Patologia	4.5	KG	Cold Fire
407	Lavanderia Gabinete	6	KG	PQS
408	Lavandería	6	KG	PQS
409	Lavandería	6	KG	PQS
410	Lavandería	6	KG	PQS
411	Lavandería	4.5	KG	PQS
412	Sección de Costura			
ALMACÉN DE MANTENIMIENTO				
413	Almacén de Mantenimiento Gabinete	4.5	KG	PQS
414	Almacén de Mantenimiento	50	KG	PQS
415	Almacén de Mantenimiento	4.5	KG	PQS
416	Almacén de Mantenimiento	6	KG	PQS
417	Almacén de Mantenimiento	6	KG	PQS
418	Almacén de Mantenimiento	6	KG	PQS
GENERADOR 1				
419	Generador	6	KG	PQS
420	Generador	50	KG	PQS
CALDERAS				
421	Calderas	4.5	KG	PQS
422	Calderas	4.5	KG	PQS
423	Calderas	4.5	KG	PQS
424	Calderas	4.5	KG	PQS
425	Calderas	35	KG	PQS
426	Calderas	4.5	KG	PQS
427	Calderas	4.5	KG	PQS
SUBESTACION 2				
428	Pasillo	4.5	KG	PQS
429	Subestación 2	50	KG	PQS
430	Subestación 2	6	KG	CO2



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

431	Subestación 2	6	KG	PQS
432	Subestación 2	6	KG	PQS
433	Subestación 2	6	KG	PQS
434	Subestación 2	6	KG	PQS
435	Subestación 2	6	KG	PQS
436	Subestación 2	6	KG	PQS
<b>INGENIERÍA BIOMÉDICA</b>				
437	Ingeniería Biomédica	4.5	KG	Cold Fire
438	Ingeniería Biomédica	4.5	KG	PQS
439	Ingeniería Biomédica	2	KG	PQS
440	Ingeniería Biomédica	4.5	KG	PQS
441	Ingeniería Biomédica	4.5	KG	PQS
<b>CSECCION DE CONTROL DE INVENTARIOS</b>				
442	Control de inventarios	4.5	KG	HFC
<b>Departamento de Mantenimiento</b>				
443	Departamento de Mantenimiento	4.5	KG	PQS
<b>PATOLOGIA EXPERIMENTAL</b>				
444	Patología Experimental	4.5	KG	PQS
445	Patología Experimental	4.5	KG	PQS
<b>ALMACEN</b>				
446	Almacen (Casita Blanca)	4.5	KG	PQS
<b>AUDITORIO DE RADIOLOGÍA</b>				
447	Auditorio de Radiología	2.5	KG	PQS
448	Auditorio de Radiología	2.5	KG	PQS
449	Auditorio de Radiología (Entrada)	6	KG	PQS
450	Pasillo	4.5	KG	PQS
<b>RESIDENCIA MÉDICA</b>				
451	Residencia Médica	4.5	KG	PQS
452	Residencia Médica	4.5	KG	PQS
453	Residencia Médica	4.5	KG	PQS
<b>INSUMOS</b>				
454	Insumos	6	KG	PQS
455	Insumos	6	KG	PQS
<b>SEGURIDAD INTERNA</b>				
456	Seguridad Interna	4.5	KG	Cold Fire



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23

BIBLIOTECA				
457	Biblioteca	6	KG	HFC
458	Biblioteca	4.5	KG	Cold Fire
459	Biblioteca	4.5	KG	PQS
460	Biblioteca	4.5	KG	PQS
CAFETERIA				
461	Cafetería		KG	CO2
462	Cafetería		KG	CO2
ENSEÑANZA				
463	Pasillo Enseñanza	4.5	KG	PQS
464	Enseñanza	6	KG	HFC
465	Enseñanza	4.5	KG	PQS
466	Enseñanza	4.5	KG	PQS
467	Auditorio Gabinete	4.5	KG	PQS
468	Auditorio Gabinete	4.5	KG	PQS
469	Auditorio Cabina	4.5	KG	PQS
470	Auditorio Cabina	6	KG	PQS
UNIDAD DE RADIO ONCOLOGÍA				
TERCER PISO				
471	Area de Investigación (Gabinete)	4.5	KG	PQS
472	Recepción (Gabinete)	4.5	KG	PQS
473	Recepción (Gabinete)	4.5	KG	PQS
SEGUNDO PISO				
474	Laboratorio de Oncología	4.5	KG	HFC
475	Laboratorio de Oncología	4.5	KG	HFC
PRIMER PISO				
476	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
477	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
478	Resección			
479	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23

480	Recuperación	4.5	KG	HFC
481	Central de Enfermeras	4.5	KG	HFC
482	Recuperación	4.5	KG	HFC
483	Preparación de Quimioterapia	4.5	KG	HFC
<b>PLANTA BAJA</b>				
484	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
485	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
486	Pasillo Consultorios	4.5	KG	PQS
487	Pasillo, Sanitarios	4.5	KG	PQS
488	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS
489	Radio Terapia	4.5	KG	HFC
490	Jefatura Radio-Oncología	4.5	KG	PQS
<b>PUERTA 9</b>				
491	Entrada Puerta 9	4.5	KG	PQS
492	Entrada Puerta 9	6	KG	PQS
<b>PUERTA 8</b>				
493	Entrada Puerta 8	5.5	KG	PQS
494	Entrada Puerta 8	6.5	KG	PQS
<b>ESTACIONAMIENTO DE RADIO HONCOLOGÍA</b>				
495	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
496	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
497	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
498	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
<b>Bod</b>				



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23

<del>499</del>	Bodega Insumos	4.5	KG	PQS
500	Bodega Insumos	4.5	KG	PQS
501	Bodega Cuarto de Maquinas CEDEEM	4.5	KG	PQS
502	Bodega Auditorio CEDEEM	4.5	KG	PQS
503	Bodega Auditorio CEDEEM	4.5	KG	PQS
504	Bodega Sotano Hospitalización	4.5	KG	PQS
505	Bodega Neurologia y Psiquiatría	4.5	KG	PQS
506	Bodega Dep. Patologia Nuevo	4.5	KG	HFC
507	Bodega Dep. Patologia	4.5	KG	HFC
508	Bodega Dep. Patologia	4.5	KG	HFC
509	Bodega Dep. Patologia	4.5	KG	HFC
510	Bodega Dep. Patologia	4.5	KG	HFC
511	Bodega Dep. Patologia	4.5	KG	HFC
512	Bodega Dep. Patologia	4.5	KG	HFC
513	Bodega Dep. Patologia	4.5	KG	HFC
514	Bodega Dep. Patologia	4.5	KG	HFC
515	Bodega Dep. Patologia	4.5	KG	HFC
516	Ambulancia	1	KG	PQS
517	Ambulancia	1	KG	PQS
518	Ambulancia	1	KG	PQS
519	Ambulancia	1	KG	PQS
520	Ambulancia	1	KG	PQS
521	Ambulancia	1	KG	PQS
522	Ambulancia	1	KG	PQS
523	Ambulancia	1	KG	PQS
524	Ambulancia	1	KG	PQS
525	Ambulancia	1	KG	PQS
526	Ambulancia	1	KG	PQS
527	Ambulancia	1	KG	PQS
528	Ambulancia	1	KG	PQS
529	Ambulancia	1	KG	PQS
530	Ambulancia	1	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/0042/23**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO	SUB-TOTAL	IMPUESTO	TOTAL
RM00001-04	Recarga y mantenimiento a extintor de 2.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	7	\$ 100.47	\$ 703.29	\$ 112.53	\$ 815.82
RM00001-04	Recarga y mantenimiento a extintor de 2.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	8	\$ 100.47	\$ 803.76	\$ 128.60	\$ 932.36
RM00001-05	Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. De Polvo Químico Seco.	205	\$ 173.40	\$ 35,547.00	\$ 5,687.52	\$ 41,234.52
RM00001-06	Recarga y mantenimiento a extintor de 6.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	166	\$ 214.75	\$ 35,648.50	\$ 5,703.76	\$ 41,352.26
RM00001-09	Recarga y mantenimiento a extintor de 35.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	4	\$ 1,481.20	\$ 5,924.80	\$ 947.97	\$ 6,872.77
RM00001-10	Recarga y mantenimiento a extintor de 50.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	4	\$ 1,875.35	\$ 7,501.40	\$ 1,200.22	\$ 8,701.62
RM00003-05	Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. COLD FIRE	46	\$ 208.93	\$ 9,610.78	\$ 1,537.72	\$ 11,148.50
RM00003-02	Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. De HEXAFLUOROPROPANO (HFC-236 FA)	46	\$ 2,101.08	\$ 96,649.68	\$ 15,463.95	\$ 112,113.63
RM00003-03	Recarga y mantenimiento a extintor de 6.0 Kg. De HEXAFLUOROPROPANO (HFC-236 FA)	16	\$ 2,928.78	\$ 46,860.48	\$ 7,497.68	\$ 54,358.16
RM00002-01	Recarga y mantenimiento a extintor de 2.0 Kg. De Dióxido de Carbono.	1	\$ 214.15	\$ 214.15	\$ 34.26	\$ 248.41
RM00002-02	Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. De Dióxido de Carbono.	7	\$ 353.07	\$ 2,471.49	\$ 395.44	\$ 2,866.93
RM00002-03	Recarga y mantenimiento a extintor de 6.0 Kg. De Dióxido de Carbono.	5	\$ 486.20	\$ 2,431.00	\$ 388.96	\$ 2,819.96
RM00001-03	Recarga y mantenimiento a extintor de 1.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	15	\$ 68.00	\$ 1,020.00	\$ 163.20	\$ 1,183.20
M0000-1	MANTENIMIENTO A GABINETE PARA HIDRANTES	30	\$ 1,234.00	\$ 37,020.00	\$ 5,923.20	\$ 42,943.20
AnsulAr102	reavilitar Equipo Ansul r102 para cocina	1	\$ 39,000.00	\$ 39,000.00	\$ 6,240.00	\$ 45,240.00
<b>Subtotal</b>						<b>\$ 321,406.33</b>
<b>I.V.A.</b>						<b>\$ 51,425.01</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 372,831.34</b>